

EDICTO

La Oficina Veeduría Disciplinaria Sede Medellín, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 del Código General Disciplinario, procede a notificar por medio del presente EDICTO, a ANGELA MARIA HENAO ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No.1.128.272.797, del contenido del Auto de Investigación Disciplinaria No.052 del 14 de febrero de 2024, expedido por Oficina Veeduría Disciplinaria Sede Medellín, en cuya parte resolutive se dispuso:

“ RESUELVE

ARTÍCULO 1. *Abrir investigación disciplinaria dentro del trámite No.TD-ME-0150-2023, vinculando en calidad de investigados a los servidores públicos Martha Cecilia Salazar Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.886.184 y Carlos Alberto Londoño Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No.71.747.798.*

ARTÍCULO 2. *Informar a los funcionarios públicos Martha Cecilia Salazar Gómez y Carlos Alberto Londoño Restrepo que, de conformidad con el artículo 72 del Acuerdo 171 de 2014 del Consejo Superior Universitario, en su condición de sujetos procesales, tienen los siguientes derechos:*

1. *Acceder al expediente y obtener copias de la actuación.*
2. *Designar defensor que lo asista en la etapa de instrucción, si lo considera pertinente. En la etapa de juzgamiento, deberá estar asistido por defensor, salvo que ostente la calidad de abogado y desee asumir su defensa técnica.*
3. *Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.*
4. *Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.*
5. *Impugnar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.*

ARTÍCULO 3. *Ténganse como pruebas los elementos allegados a la presente actuación y relacionados en la parte motiva de este proveído, así mismo, practicar las siguientes:*

1. *Oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que allegue Certificado de Antecedentes Disciplinarios de los servidores públicos Martha Cecilia Salazar Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No.42.886.184 y Carlos Alberto Londoño Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No.71.747.798 o, en su defecto, descargar el mismo a través de la página web de dicha entidad e incorporarlo al presente expediente.*

Testimoniales:

2. Citar a diligencia testimonial a la Coordinadora de Laboratorio Astrid Blandón Montes (asblando@unal.edu.co), para ello se indicará con posterioridad el lugar o medio tecnológico, fecha y hora de la diligencia.
3. Citar a diligencia testimonial al señor Juan Guillermo Osorio Cachaya (juancachaya@gmail.com), para ello, se indicará con posterioridad el o medio tecnológico, fecha y hora de la diligencia.
4. Citar a diligencia testimonial al Técnico Operativo Eder José Emery Genes (ejemeryg@unal.edu.co), para ello, se indicará con posterioridad el lugar o medio tecnológico, fecha y hora de la diligencia.
5. Citar a diligencia testimonial al experto Técnico Andrés Felipe Restrepo Álvarez (anfereal@hotmail.com), para ello, se indicará con posterioridad el lugar o medio tecnológico, fecha y hora de la diligencia.

ARTÍCULO 4. Reconocer como sujeto procesal, en calidad de víctima dentro del trámite disciplinario TD-ME-0150-2023 a la contratista Angela María Henao Arroyave, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.272.797.

ARTÍCULO 5. Informar a la contratista Angela María Henao Arroyave, que de conformidad con el artículo 70 del Acuerdo 171 de 2014, parágrafo 2, modificado por el artículo 24 del Acuerdo 04 de 2023 del Consejo Superior Universitario “Estatuto Disciplinario del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia”, en su condición de sujeto procesal, tiene entre otros, los siguientes derechos:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.

“PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de procesos por presuntas faltas disciplinarias que constituyan violaciones del derecho internacional de los derechos humanos, la víctima o persona perjudicada también será sujeto procesal.

La víctima tiene además los siguientes derechos:

1. Cuando esté plenamente identificada, ser reconocida inmediatamente como sujeto procesal.
2. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna sobre sus derechos dentro de la actuación disciplinaria, a partir del momento en que se le notifique de su vinculación al proceso en calidad de víctima.
3. Que el proceso se surta con oportunidad y los hechos se investiguen con el debido impulso y recaudo probatorio oficioso.
4. Designar representante jurídico en la actuación disciplinaria en cualquier etapa del proceso.
5. Decidir libre y voluntariamente si puede confrontarse y compartir el mismo espacio físico o virtual con la persona contra quien se adelanta la actuación disciplinaria.
6. Que durante toda la actuación se apliquen los lineamientos de que trata el apartado final de este artículo para evitar su revictimización.
7. Que sus datos privados, semiprivados e información sensible, así como los datos de sus familiares y allegados se mantengan en reserva, evitando el conocimiento de los mismos por parte la persona contra quien se sigue la actuación disciplinaria, a menos que constituyan prueba.
8. Solicitar las medidas que prevé este Acuerdo”.

Cuando se haya reconocido víctimas como sujetos procesales, la autoridad disciplinaria a cargo estará obligada a aplicar los siguientes lineamientos para evitar la revictimización:

- a. No desmotivar las denuncias.
- b. No solicitar pruebas como requisito para recibir el reporte, queja o denuncia.
- c. Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.
- d. No minimizar o menospreciar los hechos relatados por la víctima, ni desestimar los riesgos que identifica.
- e. No culpabilizar a la víctima por los hechos ocurridos o justificarlos.
- f. No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la víctima o sobre detalles impertinentes o vergonzosos de los hechos que puedan vulnerar su intimidad.
- g. No someter a la víctima a repetición innecesaria de su narración de los hechos cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario, en otra diligencia o espacio de atención, siempre que la misma se encuentre debidamente documentada y sea factible acceder a ella.
- h. Realizar la atención y diligencias en espacios que garanticen privacidad.
- i. No divulgar la información sobre los hechos, salvo por mandato legal o judicial.
- j. No asumir juicios frente a la orientación o conducta sexual de la víctima a partir de su apariencia o comportamientos.
- k. No obligar a la víctima a confrontar con la persona investigada.
- l. No asumir una posición autoritaria o sobreprotectora que limite la autonomía de la víctima¹.”

ARTÍCULO 6. Incorporar los documentos y anexos aportados por el contratista Jhon Fredy Escobar Paniagua, remitidas el día 17 de octubre de 2023, bajo asunto “**Citación a diligencia de declaración testimonial – Trámite disciplinario No. TD-ME-0150-2023**” y desde la dirección electrónica jfescobarp@unal.edu.co.

ARTÍCULO 7. Incorporar los documentos y anexos aportados por la contratista Angela María Henao Arroyave, remitidas el pasado 23 de octubre de 2023, bajo asunto “**Envío de registros solicitados**” y desde la dirección electrónica amhenaoa@unal.edu.co.

ARTÍCULO 8. Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Kenya Lorena Gómez Urrea, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.453.823 y Tarjeta Profesional 226.361 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representará los intereses de la Victima Angela María Henao Arroyave, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.272.797.

ARTÍCULO 9. Notificar personalmente la presente decisión a los funcionarios públicos Martha Cecilia Salazar Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.886.184 y Carlos Alberto Londoño Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.747.798, o en su defecto por edicto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. De igual forma, informarles que deberán suministrar la dirección y correo electrónico para efectos de notificaciones y comunicaciones.

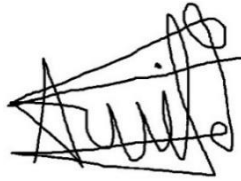
ARTÍCULO 10. Notificar personalmente la presente decisión a la contratista Angela María Henao Arroyave y a su apoderada Kenya Lorena Gómez Urrea, o en su defecto por edicto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. De igual forma, informarles que deberán suministrar la dirección y correo electrónico para efectos de notificaciones y comunicaciones.

ARTÍCULO 11. Comunicar la apertura de la investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 216 del Código General Disciplinario.

¹ Véase http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=103992#24

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 14 de febrero de 2024



ANA MILENA VARGAS MARTÍNEZ
Instructora”

Se informa que contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

El presente edicto se fija en la página web veeduriadisciplinaria.unal.edu.co de la Universidad Nacional de Colombia, el día 27 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.

Habiendo Una vez transcurrido el término legal pertinente, este edicto se desfijará el día 29 de febrero de 2023 a las 5:00 p.m.

ANA MILENA VARGAS MARTINEZ
Instructora